



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ASTURIAS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Sección Primera

SENTENCIA: 00775/2024

N.I.G: 33044 33 3 2023 0000459

RECURSO	P.O. nº 481/2023
RECURRENTE	Ayuntamiento de Siero
PROCURADOR	Don
LETRADA	Doña
RECURRIDO	Consejería de Derechos Sociales y Bienestar del Principado de Asturias
SERVICIO JURÍDICO DEL	Don
PRINCIPADO DE ASTURIAS	

SENTENCIA

Ilmos. Sres. Magistrados:
Don David Ordóñez Solís, presidente
Doña María Olga González-Lamuño Romay
Don Daniel Prieto Francos

En Oviedo, a treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.

La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, compuesta por los Ilmos. Sres. Magistrados reseñados al margen, ha pronunciado esta sentencia en el recurso contencioso administrativo número 481/2023, interpuesto por el procurador don , en nombre y representación del Ayuntamiento de Siero, y asistido por la abogada consistorial doña , contra la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar del Principado de Asturias, representada y asistida por el letrado de su Servicio Jurídico, don , en materia de subvenciones a la rehabilitación de viviendas.

Ha sido ponente el Ilmo. Sr. magistrado don David Ordóñez Solís.



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 16 de junio de 2023 el procurador don en nombre y representación del Ayuntamiento de Siero, interpuso recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de 29 de marzo de 2023, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, por la que se seleccionan las propuestas presentadas para acceder a la financiación de las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en cuanto que desestima las dos solicitudes del Ayuntamiento de Siero: la AYUD/2022/44813, Barrio del Carmen en Pola de Siero, por haberse presentado fuera de plazo; y la AYUD/2022/42240, Bloques Sindicales de Lugones, por haberse rebasado la cuantía máxima del crédito fijado.

SEGUNDO.- Recibido el recurso en esta Sala, se registró con el número P.O. nº 481/2023 y por decreto de 17 de julio de 2023 se admitió y se ordenó la tramitación por el procedimiento ordinario, el emplazamiento de los interesados y la remisión del expediente administrativo.

TERCERO.- La parte actora formuló demanda, que fue contestada por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias.

Por decreto de 16 de abril de 2024 se fijó la cuantía del recurso como indeterminada y por auto, de 26 de abril de 2024, se recibió el recurso a prueba practicándose en los términos que obran en autos y, en particular, en la vista celebrada el 24 de mayo de 2024.

CUARTO.- Presentaron sucesivamente conclusiones escritas el Ayuntamiento y el Principado de Asturias.

Una vez concluidas las actuaciones, se señaló y procedió a la deliberación, votación y fallo el 24 de septiembre de 2024, habiéndose observado en la tramitación del presente recurso contencioso-administrativo las prescripciones legalmente establecidas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este recurso contencioso-administrativo se dirige contra la Resolución de 29 de marzo de 2023, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, por la que se seleccionan las propuestas presentadas para acceder a la financiación de las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Del expediente administrativo y de los autos se deduce que ninguno de los dos proyectos presentados por el Ayuntamiento de Siero fue beneficiario de la subvención: el relativo al Barrio del Carmen de La Pola Siero (AYUD/2022/42240) por haberse presentado fuera de plazo y el del Barrio de los Bloques Sindicales de Lugones (AYUD/2022/44813) por insuficiencia del presupuesto asignado de la Administración concedente.

SEGUNDO.- La parte actora alega, en síntesis, que se han vulnerado las normas que rigen las ayudas a la rehabilitación a nivel de barrio y que se concretan en la Resolución de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar de 21-11-2022 por la que se estableció el procedimiento de selección de las propuestas; se incumplen las condiciones exigidas en la Resolución de 21-11-2022 de la Consejería de Derechos Sociales por las propuestas presentadas por el Ayuntamiento de Siero, vulneración de la doctrina de los actos propios, falta de motivación y vulneración del principio general del derecho a la igualdad de trato. Por último, el Ayuntamiento alega la desviación de poder y la arbitrariedad.

TERCERO.- El letrado autonómico se opone a la demanda y alega que, aun cuando el Ayuntamiento presentó dos formularios de solicitud, uno para cada proyecto para el que solicitaba financiación, no estaban acompañados de los documentos requeridos en la Resolución de 21 de noviembre de 2022, observándose una falta de diligencia en el modo de presentar la documentación que finalmente fue completada el 28 y 29 de diciembre de 2022. En cuanto al proyecto de los Bloques Sindicales de



Lugones, no procede su subvención al haberse rebasado la cuantía máxima del crédito fijado. En el caso de las ayudas al Barrio de El Carmen se presentó fuera de plazo.

CUARTO.- En este supuesto se plantea un litigio sobre la legalidad de inadmisión de una solicitud de ayuda por haberse presentado fuera de plazo y la desestimación de la concesión de ayudas por haberse rebasado la cuantía máxima del crédito fijado.

El régimen de las ayudas controvertidas está recogido en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En virtud de este Real Decreto, en sus artículos 9 a 20, se estableció un programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio dejando a las Comunidades Autónomas la determinación del procedimiento de concesión de las ayudas, bien por el procedimiento de concesión directa bien por el procedimiento de concurrencia competitiva.

En el Principado de Asturias, la Resolución de 21 de noviembre de 2022, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, establece el procedimiento de selección de las propuestas que se presenten para acceder a la financiación de las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, cuyo objeto es “la selección de las propuestas de actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio teniendo como objeto la financiación de la realización conjunta de obras de rehabilitación en edificios de uso predominante residencial y viviendas, incluidas las viviendas unifamiliares, y de urbanización o reurbanización de espacios públicos dentro de ámbitos de actuación denominados Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (ERRP) previamente delimitados en municipios de cualquier tamaño de población”.





En Asturias se elige inicialmente el procedimiento de concesión directa y así lo establece el apartado 11:

El procedimiento para la selección de las propuestas se tramitará en régimen de concesión directa.

Las propuestas presentadas se tramitarán y resolverán por orden de entrada en el Registro General del Principado de Asturias. Si la solicitud presentada no reuniese los requisitos indicados o la documentación aportada fuera incompleta, se practicará un único requerimiento de subsanación, para lo cual se otorgará un plazo de diez días hábiles con la indicación de que, si así no se hiciera, se tendrá por desistido a la entidad local de su solicitud, mediante resolución expresa, y a aquellas que lo atiendan parcialmente o de manera incompleta se tendrán por denegadas.

No obstante, en virtud de la Resolución, de 22 de marzo de 2022, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, se modifica la Resolución de 20 de diciembre de 2019 por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar y, en particular, en el anexo I (Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva), apartado Dirección General de Vivienda, en el objetivo estratégico de garantizar el acceso y permanencia en una vivienda digna y adecuada (Programa presupuestario 431 A), se añade el apartado D): Línea de Actuaciones de Rehabilitación a Nivel de Barrio del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

QUINTO.- En cuanto a la primera subvención, se plantea la legalidad de la inadmisión de la solicitud de El Barrio de El Carmen por haberse presentado fuera de plazo, ha de recordarse que, sobre la presentación de solicitudes, plazo y documentación, la Base 7 de la Convocatoria señala: “El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*”.

Dado que la Convocatoria se publicó en el *BOPA* núm. 228, de 28 de noviembre de 2022, hay acuerdo entre las partes de que el plazo terminaba el 28 de diciembre de 2022.



autos, que la solicitud relativa al proyecto del Barrio de El Carmen haya sido presentada fuera del plazo establecido.

Pues bien y aun cuando la parte actora hace numerosas alegaciones, lo cierto es que resulta palmario que la documentación se presentó en el plazo establecido en la Convocatoria.

En este caso y, precisamente a la vista de los problemas planteados con la insuficiencia es preciso anular en este punto la Resolución impugnada y retrotraer las actuaciones al momento previo a la adopción de la Resolución relativa a la concesión de las subvenciones.

SEXTO.- En cuanto se refiere a la segunda subvención, referida a la ayuda a los Bloques Sindicales de Lugones, es preciso comprobar la legalidad de la desestimación de la ayuda basada en la falta de crédito de la Administración convocante de la subvención.

A tal efecto, la Convocatoria prevé en la Base 11.2: “Las propuestas presentadas se tramitarán y resolverán por orden de entrada en el Registro General del Principado de Asturias”.

La Base 12 de la Convocatoria, relativa a la Resolución del procedimiento de selección de las propuestas y gestión de las ayudas, dispone en su apartado 2:

La resolución de selección de proyectos podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones establecidas en el presente procedimiento, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado. En este supuesto, si alguno de los Ayuntamientos beneficiarios renunciase, total o parcialmente, a la subvención o fuese objeto de revocación, total o parcial, por parte de la Administración, la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a los Ayuntamientos solicitantes siguientes por orden de la fecha de entrada de su solicitud. La Consejería de Derechos Sociales y Bienestar comunicará esta opción al Ayuntamiento interesado, a fin de que acceda a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta, el órgano administrativo



dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo.

Ciertamente, el Acuerdo, de 18 de noviembre de 2022, del Consejo de Gobierno autoriza un gasto por importe de 24.710.000 euros con destino a la Convocatoria de subvenciones correspondientes al programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Acuerdo de 22 de marzo de 2022 de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar había modificado el régimen de concesión directa por el de concurrencia competitiva.

Ahora bien y aun cuando podría deducirse de la Convocatoria la concesión en función de la presentación en el tiempo, lo cierto es que no existe motivación alguna en el expediente administrativo ni en la contestación a la demanda.

Además, tal como se deduce del mero registro de las ayudas, si es que la numeración del correspondiente expediente de ayuda reflejase tal prioridad, en el caso el proyecto AYUD/2022/42240, presentado por el Ayuntamiento de Siero, parecería prioritario respecto de los dos presentados por San Martín del Rey Aurelio y Oviedo identificados como AYUD/2022/42585 y AYUD/2023/1008, y que, pese a ser posteriores en el registro, obtuvieron financiación.

Por tanto, no parece que se haya seguido tal criterio que, por lo demás, lo habría sido en detrimento del Ayuntamiento demandante.

Pero es que, además, no existen previsiones en la Convocatoria del establecimiento de criterios de clasificación cualitativa de los proyectos que permitan establecer una lista ordenada en función de la calidad o de las prioridades que se establezcan.

En fin, tampoco la Convocatoria contiene otra solución como podría ser la prevista en el artículo 22.1, in fine de la Ley General de Subvenciones conforme al cual: “Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano





En cuanto a la documentación se exige que las solicitudes vayan acompañadas de la delimitación cartográfica ERRP en formato digital, a ser posible, en un fichero *shape* georeferenciado y una memoria-programa que incluya distintos tipos de documentos.

En el expediente administrativo consta la presentación de la solicitud de las ayudas del Barrio de El Carmen por el Ayuntamiento de Siero el 22 de diciembre de 2022 a las 09:50 horas (folio 474; y la documentación hasta el folio 597 del expediente administrativo).

También consta en el expediente administrativo la remisión de documentación adicional el 28 de diciembre de 2022 a las 13:01 (folio 598 del expediente).

No obstante, por Resolución, de 1 de febrero de 2023, del Principado de Asturias se requiere al Ayuntamiento de Siero para que se subsane y mejore la solicitud en un plazo de diez días (folio 677 del expediente).

Por escrito presentado el 15 de febrero de 2023 el Ayuntamiento de Siero atiende expresamente el requerimiento (folios 680 a 737 del expediente administrativo).

Consta emitido el 20 de febrero de 2023 el informe técnico del Jefe de Sección del Servicio de Promoción y Financiación de Vivienda favorable a la subvención presentada (folio 739 del expediente).

Ahora bien, en virtud de la Resolución de 29 de marzo de 2023 se excluye el proyecto controvertido por haber sido presentado fuera de plazo.

Tanto el expediente administrativo como la prueba testifical practicada acreditan la presentación de la documentación en el plazo establecido. Ciertamente, parece haber habido problemas de presentación en la plataforma digital de determinados archivos pero en ningún caso se ha constatado, tal como resulta de los



competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones”.

En suma, ha de considerarse que, efectivamente, la inclusión del proyecto presentado por el Ayuntamiento de Siero de Bloques Sindicales de Lugones como pendiente de financiación resulta arbitraria y carece de toda motivación por lo que debe anularse la Resolución impugnada.

En definitiva, procede estimar el recurso contencioso-administrativo, debe anularse la Resolución impugnada y deben retrotraerse las actuaciones para que se adopte una Resolución de concesión de las ayudas respetuosa con los términos de la Convocatoria teniendo por admitido el proyecto del Barrio de El Carmen y debiendo proceder a la concesión de las subvenciones a los proyectos correspondientes.

SÉPTIMO.- En virtud de lo previsto en el artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, procede imponer las costas al Principado de Asturias pero limitando su cuantía a un máximo por todos los conceptos de 500 euros, más el IVA aplicable.

FALLO

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta Sala ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador don , en nombre y representación del Ayuntamiento de Siero, contra la Resolución de 29 de marzo de 2023, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, por la que se seleccionan las propuestas presentadas para acceder a la financiación de las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por ser contraria a Derecho y, en consecuencia, nula y deben retrotraerse las actuaciones para que se adopte una



Resolución de concesión de las ayudas respetuosa con los términos de la Convocatoria.

Se imponen las costas al Principado de Asturias, limitando, no obstante, su cuantía a un máximo por todos los conceptos de 500 euros, más el IVA aplicable.

Contra la presente resolución cabe interponer ante esta Sala recurso de casación en el término de treinta días, para ser resuelto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo si se denuncia infracción de legislación estatal o por esta Sala de lo Contencioso-Administrativo de este Tribunal Superior de Justicia si lo es por legislación autonómica.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

